



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TANDIL, 25/09/2013

RESOLUCION: **N°1887**

VISTO:

La necesidad de implementar un **Reglamento de Compras de Pasajes Aéreos en esta Universidad**, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer un criterio uniforme y homogéneo para los requerimientos de compras provenientes de las Unidades Académicas y desde la sede central.-

Que a tales efectos es necesario regular la adquisición de pasajes que se requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país del personal de esta Universidad como asimismo de terceros cuyos traslados sean a su cargo.-

Que en ese sentido se comparte el criterio del Gobierno Nacional sobre el resguardo de las empresas de bandera argentina, plasmado a través del Decreto 1191/2012 la Presidencia de la Nación.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 28° inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

N°1887

ARTICULO 1°: Aprobar el ***REGLAMENTO DE COMPRAS DE PASAJES*** que se requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, ***del personal de esta Universidad como asimismo de terceros cuyos traslados sean a su cargo***, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-



Nº1887

REGLAMENTO DE COMPRAS DE PASAJES

ARTICULO 1º Se rigen por este Reglamento los Pasajes que se requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país del personal de esta Universidad como asimismo de terceros cuyos traslados sean a su cargo; lo que deberán contratarse con AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA Y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.-

ARTICULO 2º Quedarán excluidos únicamente por decisión del Rectorado, cuando las empresas antedichas no comercialicen vuelos directos o indirectos - por medio de conexiones inmediatas con un desvío razonable - al área de influencia del lugar de destino requerido o carezcan de disponibilidad para la fecha solicitada ni tampoco opere la LINEA AEREA DEL ESTADO (LADE), para el mismo requerimiento.-

ARTICULO 3º Si las necesidades de pasajes no pudieran ser cubiertas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, o LADE , se deberá prever su adquisición con la suficiente antelación a efectos de posibilitar el acceso a las mejores tarifas ofrecidas por el mercado.-